



**PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO No. 137 DE  
2021 CÁMARA  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA RENTA BÁSICA DE  
EMERGENCIA COMO MEDIDA PARA GARANTIZAR DERECHOS  
CIUDADANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Bogotá, D.C. 04 de octubre de 2021

Doctor  
**WILMER CARRILLO MENDOZA**  
Presidente  
Comisión Tercera Constitucional  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**Asunto:** Informe de ponencia negativa para primer debate en Cámara al proyecto de número 137 de 2021 Cámara: ***“Por medio de la cual se crea el programa Renta Básica de emergencia como medida para garantizar derechos ciudadanos y se dictan otras disposiciones”.***

Respetado señor Presidente:

La presente ponencia se rinde con motivo a la designación como ponentes que hiciera la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional el pasado 09 de septiembre de 2021, y de acuerdo con el encargo impartido, se procede dentro del término indicado a presentar a consideración de la Plenaria de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes el informe de ponencia para primer debate, correspondiente al proyecto de Ley N° 137 de 2021 Cámara: ***“Por medio de la cual se crea el programa Renta Básica de emergencia como medida para garantizar derechos ciudadanos y se dictan otras disposiciones”.***

**EDWIN ALBERTO VALDÉS R.**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**CHRISTIAN JOSÉ MORENO V.**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO No. 137 DE  
2021 CÁMARA  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA RENTA BÁSICA DE  
EMERGENCIA COMO MEDIDA PARA GARANTIZAR DERECHOS  
CIUDADANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

De manera más detallada pasamos a exponer las razones de la presente ponencia, contenida en los siguientes acápite:

**Contenido**

1. Antecedentes del Proyecto de Ley No. 137 de 2021.
2. Contenido del Proyecto de Ley No. 137 de 2021:
  - 2.1. Objeto.
  - 2.2. Finalidad.
  - 2.3. Aspectos del Proyecto de Ley 137/2021.
  - 2.4. Marco Constitucional.
  - 2.5. Disposiciones relevantes.
3. Otras Consideraciones de los Ponentes:
  - 3.1. Proyecto de Ley No. 137 de 2021
4. Proposición Final.

**DESARROLLO**

**1. Antecedentes del Proyecto de Ley No. 137 de 2021.**

El proyecto de Ley objeto de estudio fue radicado en la presente legislatura por iniciativa de los Honorables Senadores Alexander López Maya, Antonio Sanguino Páez, Aida Yolanda Avella Esquivel, Feliciano Valencia Medina, Iván Cepeda Castro, Jesús Alberto Castilla Salazar, Jorge Enrique Robledo Castillo, José Aulo Polo Narvaez, Julian Gallo Cubillo, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Wilson Arias Castillo, Victoria Sandino Simanca Herrera y los Honorables Representantes Carlos Alberto Carreño Marín, Abel David Jaramillo Largo, Ángela María Robledo Gómez, César Augusto Pachón Achury, César Augusto Ortiz Zorro, David Ricardo Racero Mayorca, Fabián Díaz Plata, León Fredy Muñoz Lopera, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Luis Alberto Albán Urbano, María José Pizarro Rodríguez, Wilmer Leal Pérez y Omar De Jesús Restrepo Correa, el día 27 de Julio de 2021 en la Secretaría General del Senado de la República, donde le fue asignado el número 137 de 2021 y fue publicado en la Gaceta de Congreso Gaceta N° 961 de 2021.

Posteriormente, el día 09 de septiembre de 2021, la mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente designó como coordinador ponente para primer debate al honorable Representante a la Cámara CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN y como Ponentes a los honorables Representantes a la Cámara EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ y CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR.

El día 27 de septiembre de 2021 a las 8:30 a.m., el Representante a la Cámara CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN, radicó ponencia positiva al proyecto de ley en referencia. El día 27 de septiembre de 2021 a las 8:30 a.m., se recibió la solicitud de prórroga de los Representantes a la Cámara EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ, CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR la cual se extendió hasta el día 04 de octubre de 2021.

Al analizar el Proyecto de Ley para primer debate, el cual consta de 16 artículos, se evidenciaron aspectos y temas legales que como ponentes designados consideramos aclarar con las Entidades del orden nacional respectivas y que a continuación detallamos:

<b>Entidad</b>	<b>Artículos del Proyecto de Ley 16872017-Cámara</b>	<b>Temas</b>
DANE	2, 12	- Medición de Pobreza - Encuesta de Calidad de vida
Departamento Nacional de Planeación	6, 10, 15	- Base de Datos - Evaluación de Renta Básica
DIAN	6	- Bases de información
ADRES	6	- Bases de información
Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas	6	- Bases de información
Departamento para la Prosperidad Social	9 y 10	- Programas Sociales
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	13	- Fuentes de Financiación

Contraloría	15	- Participación en la Evaluación
Procuraduría	15	- Participación en la Evaluación
Defensoría del Pueblo	15	- Participación en la evaluación

De igual forma frente a dicho articulado, también asocia como participante en la evaluación a:

Nombre	Tema
Comisión de veeduría ciudadana	Participación en la evaluación

## 2. Contenido del Proyecto

### 2.1. Objeto

Tiene por objeto crear el programa transitorio de transferencias monetarias no condicionadas denominado Renta Básica de emergencia, con el fin de garantizar la satisfacción de las necesidades básicas a toda la ciudadanía en Colombia en medio de la grave crisis social agudizada por la pandemia de la COVID 19, garantizando la incorporación de medidas para un enfoque diferencial en términos de género en su implementación.

### 2.2. Finalidad

Garantizar un principio de derechos humanos el cual es garantizar la subsistencia de la población, que como reza el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”*.

### 2.3. Aspectos del Proyecto de Ley 137/2021.

La iniciativa contiene 16 artículos, a través de los cuales se pretenden grupos poblacionales y unidades de medida que serán beneficiarias del programa Renta Básica establecer el programa Nacional Renta Básica, la periodicidad de 12

meses y el monto de 1SMLMV, definirlo como Política Pública y su relación con otros programas sociales a nivel monetario.

Se mantienen los parámetros de medición de pobreza monetaria, pobreza extrema definidos por el DANE, se establecen las bases de datos del Departamento Nacional de Planeación en adelante DNP, de la DIAN, de la Unidad de Víctimas y del ADRES como fuentes de información para el mapeo de beneficiarios, de igual manera se le dan alcances a la Procuraduría, Contraloría y a la Defensoría del Pueblo como entidades acompañantes del proceso de evaluación del programa de renta básica.

Se decretan como beneficiarios en el presente proyecto de ley aquellos hogares que se encuentren en pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad monetarias. Con el fin de identificar a los beneficiarios de la presente ley, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en una sola base de datos la información demográfica y socioeconómica necesaria, la cual identificará específicamente a los sujetos de especial protección constitucional.

Para la conformación de la base de datos se articularían como fuentes de información como:

1. El Registro Social de Hogares
2. Las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
3. La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA)
4. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)
5. El último censo nacional de población y vivienda disponible
6. La base de datos más actualizada del SISBEN
7. Registro Único de Víctimas (RUV)

Se presentan en la exposición de motivos relacionamiento de la Renta Básica con la pandemia del covid-19 y la estrategia del confinamiento obligado no solo dejó al descubierto, sino que agravó la precariedad del sistema de salud y en particular de atención a la población de menores recursos, así como las enormes fracturas sociales producto de la aguda pobreza monetaria y de las profundas desigualdades existentes, que a más de ser unas de las mayores en el mundo, da como rasgo predominante tanto entre territorios como al interior de los mismos, y entre el campo y la ciudad.

Se reflejan los indicadores de pobreza medidos por el DANE durante la Pandemia a diciembre de 2019, justo con antelación a la pandemia, la pobreza monetaria en el país alcanzaba el 35.7% de la población colombiana, cerca de 5 puntos porcentuales superior al promedio para América Latina y el Caribe: en las cabeceras urbanas el 32.3% y en las zonas rurales (centros poblados y rural disperso) el 47.5%.

Se relacionan estos indicadores con dos de las variables que se definen Pobreza Monetaria y Pobreza Extrema monetaria, Quiere decir esto que 17.470.000 personas estaban en pobreza monetaria, con el agravante de que la situación de las mujeres (38.2%) era más crítica aún que la de los hombres (34.4%) y todavía peor en el caso de la juventud (43%). En algunas ciudades la situación resulta alarmante, como los casos de Quibdó (60.9%), Riohacha (49.3%), Cúcuta (45.5%), Popayán (44.9%), Santa Marta (44%) o Florencia (43.9%). La situación en las grandes ciudades era ya de por sí altamente preocupante: Bucaramanga (31.4%), Bogotá (27.2%), Barranquilla (25.6%), Medellín (24.4%), y Cali (21.9%).

Todo lo anteriormente expuesto, se encuentra especificado en 14 artículos

<b>NO. TÍTULO</b>	<b>TEMA</b>
Artículo 1	Objeto
Artículo 2	Definiciones
Artículo 3	Definición Renta Básica
Artículo 4	Periodicidad
Artículo 5	Monto
Artículo 6	Beneficiarios
Artículo 7	Sanciones
Artículo 9	Información
Artículo 10	Implementación
Artículo 11	Descripción de la transferencia
Artículo 12	Componente territorial
Artículo 13	Fuentes de Financiación
Artículo 14	Mecanismos de control social

#### **2.4. Marco Constitucional**

Se parte de la premisa señalada en el artículo 1 de la Constitución Nacional:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 1° que *“Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*. Complementariamente, en su artículo 2° se señala que *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*. Ahora bien, frente al derecho a una vida digna, vale la pena resaltar que la Corte Constitucional ha reiterado en repetidas oportunidades que: *“El derecho fundamental a la vida que garantiza la Constitución –preámbulo y artículos 1, 2 y 11–, no se reduce a la mera existencia biológica, sino que expresa una relación necesaria con la posibilidad que les asiste a todas las personas de desarrollar dignamente todas las facultades inherentes al ser humano.*

*Sin duda, cuando se habla de la posibilidad de existir y desarrollar un determinado proyecto de vida, es necesario pensar en las condiciones que hagan posible la expresión autónoma y completa de las características de cada individuo en todos los campos de la experiencia.”* (Corte Constitucional, Sentencia T-926 de 1999). Así pues, la Renta Básica de emergencia no sólo contribuye a reconocer que en tanto que humanos, tenemos derecho a existir, y que el Estado debe garantizar al menos el mínimo necesario para el desarrollo de este derecho, sino que además cumple incluso con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, que establece que *“el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*.

1.3. DERECHO DE CIUDADANÍA COMO LIBERTAD Y GARANTÍA DE EXISTENCIA DIGNA Puede observarse que la Renta Básica es formalmente laica, incondicional y universal.

Se percibiría, en efecto, independientemente del sexo al que se pertenezca, del nivel de ingresos que se posea, de la confesión religiosa que se profese y de la orientación sexual que se tenga. La Renta Básica de Ciudadanía (RBC) reconoce que ser libre es estar exento de pedir permiso a otro para vivir o sobrevivir, para

existir socialmente; quien depende de otro particular para vivir, es arbitrariamente transferible por él, y por lo mismo, no es libre. Quien no tiene asegurado el “derecho a la existencia” por carecer de propiedad, no es sujeto de derecho propio –sui iuris– vive a merced de otros, y no es capaz de cultivar ni menos de ejercitar la virtud ciudadana, precisamente porque las relaciones de dependencia y subalternidad le hacen un sujeto de derecho ajeno, un alieni iuris, un “alienado”.

Como famosamente observó Maquiavelo, cuando el grueso de la propiedad está distribuido entre un puñado de gentiluomo (de magnates), no hay espacio para instituir república alguna, y la vida política sólo puede hallar alguna esperanza en la discreción de un príncipe absolutista. Es propio de la tradición histórica republicana considerar que la libertad política y el ejercicio de la ciudadanía son incompatibles con las relaciones de dominación mediante las cuales los propietarios y ricos ejercen dominio sobre aquellos que, por no ser completamente libres, están sujetos a todo tipo de interferencias; ya sea en el ámbito de la vida doméstica o en las relaciones jurídicas propias de la vida civil, tales como los contratos de trabajo o de compra y venta de bienes materiales. La ciudadanía plena no es posible sin independencia material o sin un “control” sobre el propio conjunto de oportunidades.

## **2.5. Disposiciones Relevantes.**

Revisada la propuesta legislativa, se presenta inconveniencia para la unificación de los programas de transferencias monetarias en un único monto, adicional a ello las iniciativas legislativas deben responder al principio de sostenibilidad fiscal previsto en el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, por lo tanto, corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, determinar el impacto fiscal que generaría el proyecto de ley. En este mismo sentido, el artículo 7 de la Ley 819 de 2009, estableció la obligación de enunciar los costos fiscales de los proyectos de ley que se intenten aprobar, condición que el proyecto en comento no presentan de manera clara y precisa, ni en la exposición de motivos ni en el articulado, así como tampoco cuenta con el aval del Ministerio de Hacienda. Al respecto la norma citada enuncia lo siguiente:

*«(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces (...)». El Proyecto de Ley no indica con claridad los costos fiscales que implicaría la creación de la Renta Básica, además la unificación de los programas de transferencias monetarias cuando cada programa tiene fuentes de financiación distintas, sumado a que carece del aval técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

Se puede indicar que a pesar que las transferencias monetarias condicionadas, se contemplan como instrumento de Política Pública y se define población objetivo y población excluida, el proyecto de Ley no cuenta con el principio de sostenibilidad fiscal, no expone las cifras de impacto fiscal de la iniciativa, ni el aumento de ingresos como fuentes de financiación para adelantarla o disminución de gastos de rubros distintos.

El Gobierno nacional como una acción de política para enfrentar las consecuencias económicas de la emergencia sanitaria actual diseñó e implementó el programa de Ingreso Solidario. Además, se encuentra realizando giros extraordinarios de los programas sociales ordinarios (Familias en Acción, Jóvenes en Acción, Colombia Mayor, principalmente) y el adelantamiento en la implementación del programa de devolución del IVA. El programa de Ingreso Solidario realiza Transferencias Monetarias No Condicionadas (TMNC) para mitigar los impactos de la emergencia por el COVID-19. El mismo está dirigido a tres millones de hogares colombianos que no pertenecen a Familias en Acción, Jóvenes en Acción, Colombia Mayor o Compensación de IVA y se encuentran en situación de pobreza extrema, pobreza o vulnerabilidad. Todo esto bajo el marco de una respuesta expedita e innovadora para apoyar a los hogares que por la emergencia son susceptibles a tener una disminución en sus ingresos.

Es claro que la implementación de la Renta Básica generaría un notable incremento en el déficit fiscal, como consecuencia del gasto adicional que realizaría el Gobierno nacional por la implementación de esta propuesta. Este incremento en el déficit fiscal pondría en riesgo la sostenibilidad de las finanzas públicas, debido al alto nivel de endeudamiento que tendría el país.

Así mismo, con la reciente Ley de Inversión social se adelantaron programas sociales, los cuales recogen el aumento de ingresos provenientes de la misma iniciativa como:

### **Gasto Social y reactivación económica**

- **Ingreso Solidario:**

- Se van a dar \$160 mil pesos, a 200 mil familias más en este proyecto, con lo que beneficiamos a más de 700 mil personas.
- En 2021 nos cuesta \$2,1 billones, y en 2022 nos cuesta \$6,6 billones, para un total de \$8,7 billones de pesos.
- El impacto de esta iniciativa es reducir la pobreza extrema hasta el nivel que teníamos antes de la pandemia, es decir, pasamos de 15,1% a un nivel de pobreza extrema de 9,6%. También reducimos los niveles de pobreza de 42,5% a 34,2%.
- En total, estamos beneficiando a 3,3 millones de hogares, equivalentes a 9,8 millones de personas.

- **Creación de nuevos empleos para jóvenes y el resto de la población:**

- Se dará un subsidio del 25% de un salario mínimo para los jóvenes de 18 a 28 años, no necesariamente su primer empleo. Está destinado a atender pago en pensiones, cajas de compensación y riesgos. Esperamos que se beneficien cerca de 188 mil jóvenes.
- Con este beneficio, el nivel de desempleo en jóvenes pasaría de 23,9% en pandemia a 15,8%.
- También se dará un subsidio para el resto de la población, equivalente al 10% de un salario mínimo. Con este beneficio se podrá cubrir cerca del 40% de la seguridad social de los empleos. Esperamos que se beneficien cerca de 271 mil personas.
- El programa tiene un costo de \$236 mil millones para 2021 y \$573 mil millones para 2022.

- o Ambos subsidios permiten recuperar cerca de 500 mil empleos y recuperar los niveles de desempleo a niveles pre-pandemia.

- **Apoyo a la nómina (PAEF):**

- o Este programa estará centrado en la micro y pequeña empresa. También incluirá a las personas naturales que tengan a partir de dos empleados.
- o Estamos extendiendo el programa por seis meses adicionales, hasta diciembre de 2021.
- o Con la ampliación y focalización de este programa, estamos beneficiando 400 mil empleos, y 55 mil empleadores.
- o Este programa cuesta \$1,1 billones.
- o Beneficiar la contratación de mujeres mayores de 28 años, el empleador recibe el 15 % del salario mínimo, para quienes devenguen hasta tres salarios mínimos legales mensuales vigentes y para el resto de la población se otorgará el 10 %.

### **3. Otras Consideraciones de los Ponentes**

#### **Productividad e inflación**

El aumento del nivel de ingresos de la población tiene que estar relacionado con la productividad de la población, sí la masa monetaria aumenta en niveles superiores a la producción del país producirá un efecto inflacionario que desencadenara en una pérdida del poder adquisitivo, incluso con el aumento del empleo se pueden causar movimientos inflacionarios como lo desarrolla la teoría de la Curva de Phillips que manifiesta que un aumento del nivel de empleo, tiene como consecuencia un aumento de la masa monetaria y aumento de la demanda agregada, produciendo un efecto inflacionario, que evidencia una relación entre el desempleo y la inflación de manera inversa.

A pesar de ello el aumento del empleo, presenta aumento de la productividad porque esa mano de obra tiene a cargo la producción de bienes y servicios de esta manera el aumento de la inflación se puede ver compensado por este nivel de producción, pero sí la masa monetaria aumenta por transferencias monetarias condicionadas sin respaldo de productividad producirá un nivel de inflación descontrolado.

## **Mercado laboral - agosto de 2021**

Para el mes de agosto de 2021, la tasa de desempleo fue 12,3%, lo que representó una reducción de 4,5 puntos porcentuales comparado con el mismo mes del 2020 (16,8%). La tasa global de participación se ubicó en 61,2%, lo que significó un aumento de 1,9 puntos porcentuales respecto al mismo periodo del 2020 (59,3%). Finalmente, la tasa de ocupación se ubicó en 53,7%, lo que representó un aumento de 4,4 puntos porcentuales comparado con agosto de 2020 (49,3%).

## **Producto Interno Bruto (PIB) - II trimestre 2021 preliminar**

En el segundo trimestre de 2021pr, el Producto Interno Bruto, en su serie original, crece 17,6% respecto al mismo periodo de 2020pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 40,3% (contribuye 6,1 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras crece 32,5% (contribuye 3,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 83,8% (contribuye 1,9 puntos porcentuales a la variación anual).

Durante el primer semestre de 2021pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento 8,8%. Esta variación se explica principalmente por:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 15,7% (contribuye 2,8 puntos porcentuales a la variación anual).

- Industrias manufactureras crece 18,2% (contribuye 2,1 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 6,4% (contribuye 1,1 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie corregida de efecto estacional y calendario decrece 2,4%. Esta variación se explica principalmente por la siguiente dinámica:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida decrece 6,7%.
- Industrias manufactureras decrece 5,3%.
- Construcción decrece 3,1%.

### **Encuesta Pulso Empresarial – julio y agosto 2021**

- Por sectores, Comercio presentó el valor más alto del ICE en agosto de 2021 (61,9), seguido de Industria manufacturera (61,6), Servicios (61,2) y Construcción (57,7).
- El 94,1% de las empresas de Comercio, Industria manufacturera, Servicios y Construcción reportaron una operación normal en julio de 2021, lo que refleja un incremento de 2,3 puntos porcentuales (p.p.) frente al mes inmediatamente anterior. Comercio, con 97,8%, registró el porcentaje más alto de empresas con operación normal; Construcción presentó la menor proporción (77,7%).
- En julio de 2021, el 13,5% de las empresas de los cuatro sectores reportaron reducción de trabajadores u horas laboradas, 9,9 p.p. menos que lo registrado en junio de 2021. Por sectores, Construcción evidenció la proporción más alta de empresas con esta afectación (19,2%), seguido de Industria manufacturera (15,4%), Servicios (13,3%) y Comercio (11,0%).

- En julio de 2021 el 38,0% del total de unidades económicas utilizó internet para la venta de productos o servicios, el 42,5% lo usó para la compra de insumos y el 70,0% utilizó internet para medios de pago.
- En agosto de 2021, el 60,7% del total de las empresas de los cuatro sectores esperaban un aumento en sus ingresos durante los próximos tres meses. En Comercio, el 63,3% de las unidades económicas esperaba contar con este incremento. En Construcción el 48,7% reportó esta expectativa.
- Para el mes de julio de 2021, el 79,9% de las empresas de los cuatro sectores tenía conocimiento de las políticas gubernamentales de apoyo al sector privado y el 59,5% había solicitado o se había beneficiado de dichas políticas.

### **Encuesta Mensual de Comercio (EMC) – Julio de 2021**

En julio de 2021, las ventas reales del comercio minorista aumentaron 26,9% y el personal ocupado creció 0,4% en relación con el mismo mes de 2020. Excluyendo el comercio de combustibles, la variación de las ventas reales del sector fue de 25,7%.

Si se comparan los resultados de julio de 2021 con los de julio de 2019 se evidencia un incremento de 11,4% en las ventas del comercio minorista y una caída en el personal de 5,0%.

**Tabla 1. Variación porcentual anual, año corrido y doce meses<sup>p</sup>**  
**Julio 2021**

Indicador	Variación anual	Variación año corrido	Variación doce meses	Variación bienal	Variación año corrido bienal
	Julio 2021/ julio 2020	Enero - julio 2021/ enero - julio 2020	Agosto 2020 - julio 2021/ agosto 2019 - julio 2020	Julio 2021/ julio 2019	Enero - julio 2021/ enero - julio 2019
Total ventas comercio al por menor y vehículos	26,9	19,5	8,8	11,4	5,4
Total comercio minorista y vehículos (excepto grupo CIIU 473 <sup>a</sup> )	25,6	18,6	8,8	12,5	7,2
Total ventas comercio al por menor sin vehículos automotores ni motocicletas	20,4	13,7	7,0	11,4	4,6
Total ventas comercio al por menor sin combustibles	25,7	18,6	8,8	12,5	7,1
Total ventas comercio al por menor sin combustibles ni vehículos	17,1	11,0	6,5	12,8	6,5
Total Personal ocupado	0,4	-3,2	-4,8	-5,0	-4,4

a. Total comercio minorista sin vehículos: corresponde a la sumatoria de 17 líneas de mercancía, excepto las de Vehículos automotores y motocicletas principalmente de uso de los hogares y Otros vehículos automotores y motocicletas. Existe diferencia entre el total sin combustibles por línea y el total sin el grupo 473 (comercio de combustibles y lubricantes) por actividad CIIU Rev. 4 A.C., debido a que en la CIIU se excluyen todas las ventas realizadas por las empresas cuya actividad principal es el comercio de combustibles y lubricantes, las cuales pueden realizar ventas de productos de otras líneas de mercancía.

p: Preliminar

Fuente: DANE – EMC

Las líneas con mayor contribución positiva fueron Combustibles para vehículos automotores con una variación de 32,1% y una contribución de 6,1 puntos porcentuales, Vehículos automotores y motocicletas principalmente de uso de los hogares con una variación de 65,9% y una contribución de 5,0 puntos porcentuales, y Otros Vehículos automotores y motocicletas con una variación de 75,9% y una contribución de 4,2 puntos porcentuales.

Al comparar julio de 2021 con julio de 2019 la variación de las ventas del comercio al por menor fue de 11,4%.

### Otras iniciativas recientes

1. Proyecto de Ley N.º 402 de 2021 Senado *“Por medio de la cual se crea el programa Renta Básica como Política Permanente de Estado en su condición de derecho de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”*.
2. Proyecto de ley N.º 340 de 2020 Cámara *“Por medio de la cual se reconoce una renta básica de emergencia para las personas vulnerables”*

*con el fin satisfacer las necesidades básicas durante la emergencia sanitaria declarada en el país”.*

3. Proyecto de Ley N.º 023 de 2020 Cámara *“Por medio de la cual se reconoce una renta básica para toda persona vulnerable con el fin de mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria declarada en el país”.*
4. Proyecto de Ley N.º 043 de 2020 Cámara *“Por medio del cual se crea la renta vida”.*

### **Concepto técnico**

El artículo 7 de la ley 819 de 2003, afirma:

**ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

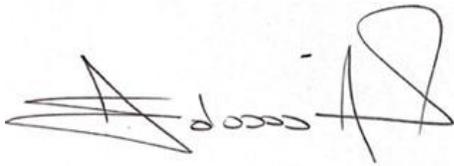
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

#### 4. Proposición Final.

Con base en las consideraciones expuestas en el presente informe de ponencia, se propone a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes archivar el Proyecto Ley número 137 de 2021- Cámara: ***“Por medio de la cual se crea el programa Renta Básica de emergencia como medida para garantizar derechos ciudadanos y se dictan otras disposiciones”***.



**EDWIN ALBERTO VALDÉS R.**  
Representante a la Cámara  
Ponente



**CHRISTIAN JOSÉ MORENO V.**  
Representante a la Cámara  
Ponente